

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS:

006-CNC-2021 Solicítese a la ANT que presente al Consejo Nacional de Competencias un informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de los servicios de entrega de placas de identificación vehicular	2
007-CNC-2021 Expídese el Reglamento de funcionamiento del pleno	6

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELLECTUALES - SENADI:

002-2021-DG-NT-SENADI Expídese el Reglamento de funcionamiento de la comisión permanente de ética	16
002-2021-DNPI-SENADI Deléguese atribuciones a la servidora Judith Viviana Hidrobo Sabando y otros.....	25
07-2021-DGI-SENADI Deléguese funciones al servidor Isidro Yunga Godoy	31

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS**RESOLUCIÓN No. 006-CNC-2021****Considerando**

Que la Constitución de la República del Ecuador creó una nueva organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo, centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un nuevo modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado en todo el país;

Que el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema nacional de competencias que rige a los gobiernos autónomos descentralizados, es obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que el artículo 264 de la Carta Fundamental establece que la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público en el territorio cantonal, es competencia exclusiva de los gobiernos municipales;

Que el artículo 269 de la de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno;

Que el artículo 117 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el Consejo Nacional de Competencias es el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias;

Que el artículo 119 ibídem establece que es función del Consejo Nacional de Competencias la organización e implementación del proceso de descentralización;

Que el artículo 128 ibídem determina que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y que los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias;

Que mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias transfirió, progresivamente, la competencia para planificar, regular y control el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que mediante Registro Oficial No. 512 de 10 de agosto de 2021 se publicó la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que la Disposición Transitoria Trigésima Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: *Dentro del término de ciento ochenta (180) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el ente encargado de las competencias a nivel nacional en coordinación con la con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el reglamento por el cual se definirá los parámetros que deberán cumplir los Gobiernos Autónomos Descentralizados para asumir la competencia de entrega de licencias de conducir y placas, respectivamente, dentro de su jurisdicción y ámbito de competencia, así como todas las directrices necesarias para los procesos de transición;*

Que mediante memorando No. CNC-CGT-2021-0038-M de fecha 18 de noviembre de 2021, la Coordinación General Técnica del Consejo Nacional de Competencias, puso en conocimiento "(...) el informe técnico "Análisis comparativo de la Ley Orgánica Reformatoria de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y el modelo de gestión de la competencia descentralizada TTTSV"; y, solicitó la elaboración del informe jurídico para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional de Competencias;

Que mediante memorando No. CNC-DAJ-2021-0036-M, de 19 de noviembre de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Competencias emitió el informe jurídico solicitado;

Que mediante Oficio No. CNC-P-2021-0011 de fecha 23 de noviembre de 2021, se envió la convocatoria a la sesión ordinaria del Pleno del Consejo Nacional de Competencias de fecha 30 de noviembre de 2021, cuyo orden del día corresponde a: 1. Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria realizada el 28 de octubre de 2021; 2. Poner en conocimiento del Pleno el Programa Nacional de Alineación del PDOT de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y 3. Presentar al Pleno la propuesta de trabajo para implementar las reformas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y solicitar la aprobación de resolución para solicitud de informes habilitantes;

En uso de las facultades legales establecidas en la letra o) del artículo 119 y artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Artículo 1.- Solicitar a la Agencia Nacional de Tránsito que, en el plazo de 45 días contados a partir de la notificación con la presente resolución, presente al Consejo Nacional de Competencias un informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de los servicios de entrega de placas de identificación vehicular, en los términos establecidos en el artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Adicionalmente, este informe deberá incluir un detalle de las acciones planificadas y desarrolladas por la Agencia Nacional de Tránsito para la atención ante el retraso y déficit en la entrega de placas.

Artículo 2.- Solicitar a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas que en el plazo de 45 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, presente al Consejo Nacional de Competencias un informe de capacidad operativa de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, respecto de los parámetros específicos del producto de entrega de placas que serán provistos a la Asociación, en los términos establecidos en el artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 3.- Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas que en el plazo de 45 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, presente al Consejo Nacional de Competencias un informe que detalle los recursos existentes para los servicios de entrega de placas de identificación, conforme lo señalado en el Informe de Costeo de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Abril 2012, y observando lo determinado en el artículo 204 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Infórmese a todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que el Consejo Nacional de Competencias emitirá toda la normativa correspondiente al proceso de implementación de las reformas a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de modo particular, lo referente a la entrega de placas de identificación vehicular, en la forma y temporalidad establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA: Encárguese a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Competencias la ejecución de la presente resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Una vez entregados los informes requeridos mediante esta Resolución, se solicita a la Secretaría Nacional de Planificación coordine y articule a los ministerios sectoriales del ramo, la elaboración del modelo de gestión correspondiente, conforme lo dispuesto en el artículo 26, numeral 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y artículo 28, numerales 1 y 9, del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dada el 30 del mes de noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHANT HAZ**

Jairon Merchán Haz
**PRESIDENTE DEL CONSEJO
NACIONAL DE COMPETENCIAS**



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PABLO
CRUZ**

Juan Pablo Cruz
**REPRESENTANTE (S) DE LOS
GOBIERNOS PROVINCIALES**



Firmado electrónicamente por:
**HOLGER LEONARDO
MAROTO LLERENA**

Holger Leonardo Maroto Llerena
**REPRESENTANTE DE LOS
GOBIERNOS MUNICIPALES**



Firmado electrónicamente por:
**ZOILA FLORIPES
YAURI MINCHALA**

Zoila Yauri Minchala
**REPRESENTANTE(S) DE LOS
GOBIERNOS PARROQUIALES
RURALES**

Proveyeron y firmaron electrónicamente la resolución que antecede: el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, a los 30 días del mes de noviembre del 2021.

Lo certifico.-

JUAN
SEBASTIAN
ARIAS
GUAMAN

Firmado
digitalmente por
JUAN SEBASTIAN
ARIAS GUAMAN
Fecha: 2021.12.01
13:19:32 -05'00'

Juan Sebastián Arias
**SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS**

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS**RESOLUCIÓN No. 007-CNC-2021****Considerando**

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- consagran la creación del Sistema Nacional de Competencias, con el objetivo de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades, relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponde a cada nivel de gobierno, guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 239 dispone que, el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 269 señala que el Sistema Nacional de Competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno;

Que, el artículo 117 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que el Consejo Nacional de Competencias es el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias, persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, patrimonio propio, y sede en donde decida por mayoría de votos, se organizará y funcionará conforme el Reglamento Interno que dicte para el efecto;

Que, el literal o) del artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que es función del Consejo Nacional de Competencias, emitir las resoluciones necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones; y, en concordancia el artículo 121, establece que las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias serán debidamente motivadas y adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros;

Que, el Capítulo II Título I, Libro I, del Código Orgánico Administrativo, desarrolla la forma en que se manejarán los Órganos Colegiados de Dirección de las Instituciones del sector público.

Que, mediante Resolución No. 00001- CNC-2011, de fecha 31 de enero del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 385 del 15 de febrero de 2011, se declaró instalado el Consejo Nacional de Competencias;

Que, mediante Resolución Nro. 00003-CNC-2011 de fecha 12 de mayo de 2011 el Pleno del CNC, expidió el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Competencias;

Que, mediante Resolución Nro. 0008-CNC-2013, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 61, de 18 de octubre 2013, el Pleno del Consejo Nacional de Competencias expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CNC, en el que se definen la misión, visión, objetivos estratégicos de la institución, procesos gobernantes, entre otros, para el buen desempeño de la gestión institucional; así como se norma y define la estructura orgánica de la Institución -Consejo Nacional de Competencias- definiendo de forma clara los productos, servicios, atribuciones, responsables y clientes; y,

Que, en cumplimiento de lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de Competencias en la Sesión Ordinaria de 30 de julio de 2021, en la cual se aprobó el contenido del Acta de Sesión Ordinaria del Pleno del pasado 16 de abril de 2021, en la que se solicitó analizar la normativa vigente que regula el funcionamiento del Consejo y las atribuciones de sus miembros; por lo que, se decidió estructurar la normativa que canalice esta disposición, misma que debe estar acorde a las responsabilidades que el Pleno del Consejo Nacional de Competencias posee, permitiendo que el ejercicio de funciones se cumpla a cabalidad.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal o) del artículo 119 y del artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Capítulo I

Ámbito, Objeto, Naturaleza e Integración

Art. 1.- Ámbito y objeto.- El presente reglamento tiene como objeto establecer los lineamientos y directrices para el funcionamiento interno del Pleno del Consejo Nacional de Competencias; así como, regular las funciones y atribuciones que el mismo ostenta, de conformidad con la legislación vigente.

Art. 2.- Naturaleza del Pleno.- El Pleno del Consejo Nacional de Competencias es el máximo órgano de deliberación y decisión respecto de la organización e implementación del proceso de descentralización, acorde con la misión y objetivos institucionales.

Para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, el Pleno del Consejo Nacional de Competencias observará los principios que rigen el Sistema Nacional de Competencias, previstos en la Constitución y la Ley.

Art. 3.- Integración del Pleno del Consejo Nacional de Competencias, elección y duración en funciones de Consejeras y Consejeros. - El Consejo Nacional de Competencias se integrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 118 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados al Pleno del Consejo Nacional de Competencias, durarán en funciones el período legal del cargo para el que fueron electas o electos, según corresponda, y asumirán la calidad de Consejeras o Consejeros desde el día en que el Consejo Nacional Electoral notifique oficialmente los resultados de los colegios electorales a la o el Presidente del Consejo Nacional de Competencias.

En el caso de cambio de períodos legales para los que fueron electas las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, los consejeros en funciones que terminen sus períodos, continuarán como miembros del Consejo Nacional de Competencias, hasta ser legalmente reemplazados mediante la notificación oficial del Consejo Nacional Electoral con los resultados de los nuevos colegios electorales de cada nivel de gobierno.

En caso de que el consejero o consejera principal del Consejo Nacional de Competencias cese en dicho cargo de manera anticipada, el consejero o consejera, será reemplazado o reemplazada por su respectivo o respectiva suplente, quien se principalizará en la siguiente sesión del Consejo.

El delegado o delegada permanente del Presidente de la República del Ecuador, será designado vía Decreto Ejecutivo, ejerciendo la representación del Primer Mandatario de manera permanente, presidirá el Pleno del Consejo Nacional de Competencias, y tendrá voto dirimente. Su representación podrá ser revocada, en cualquier momento, por el Presidente de la República del Ecuador.

Capítulo II

Atribuciones y Responsabilidades

Art. 4.- Atribuciones y Responsabilidades del Pleno.- Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional de Competencias:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales que rigen el Sistema Nacional de Competencias;
2. Organizar e implementar el proceso de descentralización;
3. Aprobar el Plan Nacional de Descentralización, elaborado en concordancia con los objetivos y políticas del Plan Nacional de Desarrollo y con la participación de todos los niveles de gobierno;
4. Regular la transferencia de las competencias exclusivas, adicionales y residuales que deban asumir los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
5. Regular la gestión de las competencias concurrentes entre los diferentes niveles de gobierno, de acuerdo con el principio de subsidiariedad y sin incurrir en la superposición de competencias;
6. Disponer a los ministros de Estado y demás autoridades la transferencia de las competencias y recursos de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley;
7. Determinar la ponderación de los criterios constitucionales para la distribución de las transferencias en el modelo de equidad territorial y emitir la resolución respectiva, en la forma y plazo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
8. Evitar o dirimir la superposición de funciones entre los niveles de gobierno;
9. Resolver en sede administrativa los conflictos de competencia que surjan entre los distintos niveles de gobierno, de conformidad con la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de acuerdo con los principios de subsidiariedad y competencia, sin perjuicio de la acción ante la Corte Constitucional;
10. Disponer la intervención temporal y excepcional en la gestión de la competencia de un gobierno autónomo descentralizado, así como su restitución, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
11. Exigir y fijar un plazo a la máxima autoridad de un organismo del gobierno central para que tome los correctivos necesarios en la ejecución de una competencia que le corresponde, cuando exista omisión o ineficiencia en su ejecución;
12. Exigir a la autoridad nominadora que corresponda, para que previo proceso administrativo, imponga la sanción de destitución de los servidores públicos, que

- no cumplan con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
13. Aplicar la cuantificación de los costos directos e indirectos del ejercicio de las competencias descentralizadas que deban ser transferidos a los gobiernos autónomos descentralizados, previo informe vinculante de la comisión técnica de costeo de competencias;
 14. Coordinar con las asociaciones de cada nivel, procesos de fortalecimiento institucional, y realizar el acompañamiento técnico para el ejercicio de las competencias descentralizadas a los gobiernos autónomos descentralizados;
 15. Monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas;
 16. Realizar evaluaciones anuales de los resultados alcanzados en la descentralización de las competencias a cada uno de los niveles de gobierno, así como balances globales del proceso, que serán socializados entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía;
 17. Cumplir con las demás funciones establecidas la Constitución de la República del Ecuador, y la normativa vigente.

Art. 5.- Del vicepresidente o vicepresidenta. - El Consejo Nacional de Competencias elegirá de entre los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados a un vicepresidente o vicepresidenta, quien cumplirá las funciones que la o el Presidente le delegue; y, subrogará a la o el Presidente en caso de ausencia temporal.

Capítulo III

De las Sesiones, Convocatoria, Quórum y Resoluciones

Art. 6.- De las sesiones. - Las sesiones del Pleno del Consejo Nacional de Competencias serán ordinarias y extraordinarias.

El Pleno del Consejo Nacional de Competencias sesionará ordinariamente de manera trimestral; y, de forma extraordinaria, cuando así lo amerite, previa convocatoria de la o el Presidente; o, por solicitud escrita de la mayoría de sus integrantes, las veces que sean necesarias.

La o el Presidente, podrá declarar al Pleno en sesión permanente, en los casos en que amerite o por solicitud motivada de sus integrantes.

Art. 7.- De las sesiones ordinarias. - En las sesiones ordinarias se tratarán los asuntos que consten en el orden del día, pudiendo incorporarse, otros puntos a pedido de cualquiera de los miembros presentes en la sesión; estos pedidos serán sometidos a votación para su inclusión en el orden del día.

La convocatoria se podrá efectuar hasta con 72 horas de anticipación.

Art. 8.- De las sesiones extraordinarias. - En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que consten en el orden del día propuesto. La convocatoria se podrá efectuar hasta con 24 horas de anticipación.

En caso excepcional, por disposición de la o el Presidente del Pleno del Consejo Nacional de Competencias, se podrá instalar sesión extraordinaria sin mediar convocatoria, con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 9.- Del lugar de las sesiones. - Las sesiones del Pleno del Consejo Nacional de Competencias, se realizarán habitualmente, en la ciudad de Quito de forma presencial; sin embargo, por disposición de la o el Presidente del Consejo Nacional de Competencias, las sesiones podrán efectuarse en cualquier otro lugar del país.

Art. 10.- Sesiones por medios electrónicos o telemáticos. -El Pleno del Consejo Nacional de Competencias, por disposición de la o el Presidente del Consejo Nacional de Competencias, podrá sesionar a través de medios electrónicos o telemáticos, lo cual será comunicado en la convocatoria correspondiente; para este efecto, la Secretaria o Secretario Ejecutivo coordinará su instalación y su cierre.

Art. 11.- Convocatoria. - Las convocatorias, tanto ordinarias como extraordinarias, las realizará la o el Presidente del Consejo Nacional de Competencias y se harán por escrito, utilizando los medios más idóneos para su debida notificación a los Consejeros, esto es: de forma física, por correo electrónico o por cualquier otro medio digital oficial de manejo institucional. En la misma, se establecerán: el orden del día a tratarse en la sesión, el lugar, modalidad (virtual o presencial) día y hora de la reunión; y, se adjuntarán los informes técnicos o la información de respaldo de los temas propuestos a ser tratados.

Previa disposición del Presidente del Consejo Nacional de Competencias, la Secretaria o Secretario Ejecutivo podrá efectuar la convocatoria.

La convocatoria se enviará con la debida antelación, de conformidad a los parámetros establecidos en la presente normativa.

Por razones de urgencia, el tiempo establecido para la convocatoria de las sesiones extraordinarias podrá reducirse, previa disposición de la o el Presidente del Consejo Nacional de Competencias.

Art. 12.- Del Orden del día. - El orden del día será propuesto al Pleno del Consejo Nacional de Competencias, de acuerdo con las necesidades institucionales.

Una vez instalada la sesión, se procederá a aprobar el orden del día, el cual podrá ser modificado en las sesiones ordinarias por la mayoría absoluta de sus miembros.

En las sesiones extraordinarias no se podrá modificar el orden del día.

Art. 13.- Del Registro de Asistencia. - La Secretaría Ejecutiva, llevará el registro de asistencia de cada sesión del Pleno. Para este efecto, la Secretaria o Secretario constatará la presencia o ausencia del Presidente y de cada uno de las y los Consejeros al inicio de la sesión; de lo cual, quedará constancia en el acta correspondiente.

Art. 14.- De la Instalación de la sesión y del quórum. - El Pleno del Consejo Nacional de Competencias, tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias, quedará válidamente constituido con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Cuando uno de los Consejeros o de las Consejeras no pueda asistir a una sesión, sea ordinaria o extraordinaria, en su reemplazo sólo podrá asistir el Consejero o la Consejera suplente debidamente designado o designada por el colegio electoral. Para el efecto, el Consejero o Consejera principal notificará por escrito el particular a la Presidenta o Presidente del Consejo, con la debida antelación, a fin de que su suplente sea debidamente convocado. Será de total responsabilidad del Consejero o Consejera principal, el efectuar la referida notificación.

No tendrá lugar la asistencia del Consejero o Consejera suplente, en la que no haya mediado notificación previa; en cuyo caso, se tendrá como ausencia del Consejero o Consejera principal.

En caso de que no se cuente con el quórum necesario, la Secretaria o Secretario Ejecutivo certificará la presencia o ausencia de los integrantes del Pleno.

Art. 15.- Desarrollo de las sesiones del Pleno. - La o el Presidente del Consejo Nacional de Competencias, presidirá las sesiones del Pleno.

En caso de ausencia temporal de la o el Presidente, será subrogado por quien ejerza la Vicepresidencia del Consejo.

Las intervenciones de los miembros del Consejo Nacional de Competencias, en cada sesión, serán grabadas en su totalidad y transcritas en lo sustancial, como medio de ayuda para la elaboración de las respectivas actas.

En ningún caso se podrá eliminar o modificar las expresiones o intervenciones de los miembros del Consejo Nacional de Competencias que constan en las grabaciones de las

sesiones. En caso de discrepancia entre el contenido de estas intervenciones o de las resoluciones y lo consignado en el acta, se recurrirá a dichas grabaciones.

La Secretaria o Secretario Ejecutivo, bajo su responsabilidad o de su delegado, conservará las grabaciones, actas, resoluciones o acuerdos, archivados en orden cronológico.

Art. 16.- De las Mociones. - Las consejeras y consejeros tienen derecho a presentar mociones en el Pleno, las cuales una vez argumentadas y apoyadas por al menos uno de los Consejeros, deben ser leídas por Secretaría Ejecutiva para proceder a la votación.

Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra.

Art. 17.- De la Votación. - Cuando la o el Presidente del Pleno del Consejo Nacional de Competencias, considere que un asunto ha sido debatido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará que se proceda a votar. Cerrado el debate o durante el proceso de votación, ningún Consejero o Consejera podrá tomar la palabra.

La Secretaria o Secretario Ejecutivo receptorá los votos. En caso de empate el voto de la o el Presidente será dirimente.

Art. 18.- Resoluciones y Acuerdos. - El Pleno del Consejo Nacional de Competencias podrá promulgar resoluciones y acuerdos.

Las resoluciones deberán ser debidamente motivadas y adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros, y resolverán asuntos de competencia del Consejo relacionados con la organización e implementación del proceso de descentralización.

Las resoluciones deberán ser publicadas en el Registro Oficial sin perjuicio de que entren en vigencia desde la fecha de su promulgación, de así establecerse en la resolución.

Los acuerdos requieren de la mayoría simple, esto es, los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes a la sesión; y, regularán sobre aspectos generales de la gestión administrativa, financiera y presupuestaria interna, y otras decisiones que el Pleno del Consejo Nacional de Competencias considere pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, el Pleno del Consejo Nacional de Competencias adoptará sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Respecto a los procedimientos y recursos administrativos, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

Art. 19.- Ejecución de las resoluciones . - Es responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo Nacional de Competencias, en ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional de Competencias, y la demás normativa vigente.

Capítulo IV De los invitados

Art. 20.- Invitados. - El Pleno del Consejo Nacional de Competencias podrá invitar de manera permanente o eventual a sus sesiones ordinarias y extraordinarias a los máximos representantes de las instituciones del Estado que considere pertinentes y que puedan aportar a la consecución de sus fines.

En estos casos, solo podrán asistir a las sesiones del Pleno del Consejo Nacional de Competencias el titular de la institución invitada o, en su defecto, su delegado debidamente acreditado, quién tendrá derecho a voz, pero no a voto.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - En caso de duda sobre el contenido o alcance de lo dispuesto en la presente normativa, se estará a lo previsto en las disposiciones contenidas en las normas legales, estatutarias o reglamentarias afines.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 15 de la Resolución Nro. 00003-CNC-2011 de fecha 12 de mayo de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito a los 20 días del mes de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**

Jairon Merchán Haz
**PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS**



Firmado electrónicamente por:
**HOLGER LEONARDO
 MAROTO LLERENA**



Firmado electrónicamente por:
**YANDRY NICAEL
 BAZURTO HURTADO**

Holger Leonardo Maroto Llerena
**REPRESENTANTE DE LOS
 GOBIERNOS MUNICIPALES**

Yandry Nicael Bazurto Hurtado
**REPRESENTANTE DE LOS GOBIERNOS
 PARROQUIALES RURALES**

RAZÓN.-

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede electrónicamente: Los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, que se encontraban presentes en la Sesión Ordinaria del Organismo, efectuada el día 20 del mes de diciembre de 2021; ello de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Competencias, dejándose constancia de que el Consejero Rafael Antonio Dávila Egüez, Representante Principal de los Gobiernos Provinciales; así como, el Consejero Juan Pablo Cruz Carrillo, Representante Suplente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, estuvieron ausentes en la sesión del 20 de diciembre de 2021, presentando previamente sus excusas correspondientes.

Lo certifico. -

JUAN
 SEBASTIAN
 ARIAS
 GUAMAN

Firmado
 digitalmente por
 JUAN SEBASTIAN
 ARIAS GUAMAN
 Fecha: 2021.12.22
 11:21:29 -05'00'

Juan Sebastián Arias
SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

RESOLUCIÓN No. 002-2021-DG-NT-SENADI**LA DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES
-SENADI-****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador refiere el deber del Estado de garantizar a las personas una vida en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre las responsabilidades ciudadanas el administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley, el patrimonio público y denunciar la corrupción, asimismo, indica que el asumir funciones públicas consiste en un servicio a la colectividad, siendo un deber ciudadano el participar en la vida política y cívica de manera honesta y transparente;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales (...).”*;

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en*

el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de “(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;

Que el artículo 4 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016, establece dentro de sus principios de aplicación que: “11. La ética en la ciencia, tecnología, innovación deberá estar orientada a la satisfacción de necesidades y a la preservación de la dignidad humana y sus aplicaciones deberán ser racionales, pluralistas y justas.”;

Que de conformidad con el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016, la Autoridad Nacional Competente en Materia de Derechos Intelectuales: “(...) Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. (...) La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (...) Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito así como cualquier tipo de

obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable.”;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: *Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.;*

Que mediante acuerdo ACUERDO No. 039-CG de la Contraloría General del Estado se emitieron las NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS entre las cuales se encuentra la siguiente: *200-01 Integridad y valores éticos. La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción. Los responsables del control interno determinarán y fomentarán la integridad y los valores éticos, para beneficiar el desarrollo de los procesos y actividades institucionales y establecerán mecanismos que promuevan la incorporación del personal a esos valores; los procesos de reclutamiento y selección de personal se conducirán teniendo presente esos rasgos y cualidades;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que el artículo 5 del mencionado Decreto Ejecutivo, se establece que la Directora General del SENADI, es la representante legal de dicha institución;

Que el numeral 12 del artículo 3 del precitado Decreto Ejecutivo determina que la Directora General está facultada para: *“Ejercer las facultades de regulación a*

través de la expedición de normativa técnica en la materia, gestión y control de los derechos intelectuales y conocimientos tradicionales.”;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo en mención señala que la estructura orgánica del SENADI continuará funcionando hasta que se apruebe la estructura orgánica del SENADI, facultándose a la Directora General realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio;

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT-2021-035 de fecha 02 de junio del 2021, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología designó como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a la Magíster María Gabriela Campoverde Soto;

Que mediante comunicación oficial de fecha 07 de junio del 2021 la Dirección General solicitó: *“1) La adaptación del Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual del 2013 al SENADI 2021; 2) Agregar el contenido del Código de Ética emitido por la Función Ejecutiva que aplique en nuestra institución; 3) Agregar y resaltar la comisión de ética y el canal de recepción de denuncias.”;* y,

Que mediante Resolución 003-2021-DG-NI-SENADI de fecha 10 de junio del 2021 se expidió el CÓDIGO DE ÉTICA Y COMPORTAMIENTO INTERNO DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES;

Que mediante resolución 005-2021-DG-NI-SENADI de fecha 22 de junio del 2021 se reformó el CÓDIGO DE ÉTICA Y COMPORTAMIENTO INTERNO DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES respecto a la conformación de la Comisión permanente de ética;

Que es necesario ejecutar los procesos acordes con los principios de transparencia, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional;

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ÉTICA DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

Capítulo I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objetivo y ámbito.- El presente reglamento tiene como finalidad establecer los mecanismos necesarios para la actuación de la COMISIÓN PERMANENTE DE ÉTICA DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELLECTUALES y se aplicará a todos los servidores del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

Capítulo 2 PROCEDIMIENTO

Artículo 2.- De la denuncia.- La denuncia deberá ser remitida al correo institucional designado para el efecto y deberá contener:

- a) Identificación clara de las servidoras o servidores a los que se denuncia incluyendo el nombre y cargo que ejerce en la institución.
- b) Breve relato de los hechos.
- c) Indicios documentales en caso de existir.
- d) Nombre, apellido y número de cédula del denunciante, el mismo que se mantendrá en reserva en la sustanciación del trámite.

Artículo 3.- De la recepción de denuncias y la convocatoria a reunión de calificación de denuncia.- La o el Responsable del correo designado para el efecto, deberá, de forma inmediata poner en conocimiento de los miembros de la Comisión Permanente de Ética, todas las denuncias receptadas y convocar en el término de 5 días a una reunión de calificación de denuncia.

En caso de existir más de una denuncia dentro de del término señalado en el inciso anterior, se acumularán las mismas para ser analizadas en una sola reunión.

La convocatoria deberá contener un extracto de todas las denuncias presentadas, así como la fecha y hora de la reunión de la Comisión.

En caso de que la reunión sea vía telemática, la convocatoria deberá contener las credenciales de acceso respectivas.

Artículo 4.- De la convocatoria de oficio.- En el mismo término señalado en el artículo anterior, la Comisión Permanente de Ética del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales podrá ser convocada de oficio por cualquiera de sus integrantes, cuando tuvieran indicios suficientes de una transgresión al CÓDIGO DE ÉTICA Y COMPORTAMIENTO INTERNO DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES.

Para el efecto, deberán remitir al correo electrónico designado para el efecto, su petición de convocatoria y un documento que contenga los requisitos del artículo 2 del presente instrumento.

Artículo 5.- Análisis de denuncias.- Conformada la Comisión, los integrantes revisarán las denuncias y los documentos aportados por los denunciados.

En caso de que las mismas cumplan con todos los requisitos señalados en el artículo 2 de este instrumento, a través de la Secretaria o Secretario de la Comisión, se notificará de manera oficial a las o los servidores involucrados, para que, en el término de 5 días a partir de la notificación, presenten sus descargos correspondientes.

En caso de que las o los servidores investigados no presenten los descargos correspondientes, serán convocados obligatoriamente, para que, en la audiencia de resolución, de manera virtual o telemática, expongan oralmente frente a la Comisión su versión respecto de los hechos denunciados.

Así también se notificará a las Unidades administrativas del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales que correspondan, a fin de que presenten todos los documentos que fueran solicitados por la Comisión, en el término máximo de 3 días a partir de la notificación.

Sin perjuicio de que las denuncias no cumplan con los requisitos del artículo 2, de oficio se realizarán las diligencias que se crean pertinentes y se investigará el contenido de las mismas, a través de la Dirección General o su delegado, quedando a su potestad el archivo de las mismas.

Artículo 6.- De la convocatoria a la audiencia de resolución.- Con al menos dos días de anticipación a la realización de la audiencia de resolución, la Secretaria o

Secretario recopilará todos los descargos y documentos correspondientes y remitirá un informe para los miembros de la Comisión vía correo electrónico.

Una vez enviado el informe, se convocará en el término de cinco días a la Comisión de Ética, a fin de que se resuelvan los hechos controvertidos.

En caso de que uno de los integrantes de la Comisión haya sido denunciado, se sentará razón de aquello en la convocatoria y se instalará la misma con los miembros restantes.

Artículo 7.- De la audiencia .- Los miembros de la comisión tomarán la declaración de las o los servidores denunciados, se solicitará que abandonen la reunión y posteriormente se dará lectura al informe final.

Dicho informe deberá ser aprobado por la mayoría simple de los miembros, mediante una resolución escrita en donde se decida sobre el archivo o acciones a ser tomadas en contra de los servidores denunciados, la misma que tendrá carácter vinculante.

En caso de que el informe no se cuente con la aprobación de la mayoría simple de los miembros de la comisión, se archivará la denuncia.

La Directora o Director General de la Institución o su delegado, cuenta con voto dirimente en caso de empate en la votación.

Artículo 8.- Ejecución de la resolución.- En caso de que se llegare a determinar en el acto resolutivo la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, la Directora o Director General ordenará la ejecución a través de las Direcciones y Unidades competentes.

La Unidad de Gestión de Talento Humano iniciará el procedimiento correspondiente para la aplicación de sanciones de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

En caso de que se llegare concluir en el informe, que existen indicios de una conducta penalmente relevante, se informará al Responsable de la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica a fin de que instrumente la denuncia correspondiente una vez remitida la documentación pertinente.

En caso de que uno de los servidores denunciados haya sido nombrado por la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología, se informará a la

máxima autoridad de la misma de los resultados obtenidos del tratamiento de la denuncia.

En ambos casos, el periodo de ejecución es de 30 días.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Unidad de Gestión de Desarrollo Tecnológico deberá mantener habilitado el correo electrónico denuncias_ciudadanas@senadi.gob.ec y vigilará su normal funcionamiento.

Segunda.- Se designa a la Directora de Gestión Institucional como administradora del correo de denuncias y responsable de poner en conocimiento dichas denuncias a la comisión.

Tercera.- Se designa al Responsable de la Unidad de Gestión de Talento Humano como secretario de la Comisión quien fungirá como custodio de todos los documentos e informes que emita la misma. En caso de ausencia temporal o definitiva del Responsable de Gestión de Talento Humano, el Secretario subrogante de la Comisión será designado de forma aleatoria, de conformidad con las necesidades institucionales.

Cuarta.- La Unidad de Comunicación del SENADI deberá difundir la presente resolución por todos los medios oficiales.

Quinta.- En todo lo no previsto en este reglamento se actuará de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Todas las denuncias presentadas ante el SENADI con anterioridad a la publicación del presente reglamento en el registro oficial deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 2 de este instrumento, en caso de que no cumplan se enviará una notificación vía correo electrónico en donde se ponga en conocimiento este particular para que las denuncias sean completadas en un término de 3 días. En caso de no completarse se investigarán los hechos por Dirección General, que tendrá la facultad de archivarlas de considerarlo pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 07 días del mes de julio de 2021

Comuníquese y Publíquese.-



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GABRIELA
CAMPOVERDE SOTO**

Mgs. María Gabriela Campoverde

DIRECTORA GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES SENADI

RESOLUCIÓN No. 002-2021-DNPI-SENADI**LA DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS
INTELECTUALES
-SENADI-****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, la Directora o Director Nacional Propiedad Industrial, se encuentra facultado para delegar el ejercicio de sus competencias a servidores del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, cuando lo estime conveniente;

Que el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016, menciona que la Autoridad Nacional Competente en Materia de Derechos Intelectuales: *“(...) Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada*

de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. (...) La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (...) Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable (...)”;

Que según la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación: “*(...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo mencionado en el acápite anterior, señala que la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual - IEPI continuará funcionando hasta que se apruebe la estructura orgánica del SENADI, facultándose al Director General realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, vigente según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera, faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a servidores subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT-2021-035 de fecha 02 de junio del 2021, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología designó como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a la Magíster María Gabriela Campoverde Soto;

Que el literal a) del artículo 9.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, establece como atribución de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial *“(...) Administrar los procesos de otorgamiento, registro, licencias, según el caso de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, lemas, nombres comerciales, apariencias distintivas, denominaciones geográficas, esquemas de trazado de circuitos semiconductores (topografías) y demás formas de propiedad industrial que se establezcan en la legislación correspondiente.”*;

Que mediante Acción de Personal No. SENADI-UATH-2021-06-092 de fecha 11 de junio del 2021, se designó como Directora Nacional de Propiedad Industrial a la Mgs. Nadia Verónica Molina Camacho;

Que con fecha 14 de junio del 2021 la Directora Nacional de Propiedad Industrial delegó varias de sus atribuciones a distintos servidores del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales;

Que con fecha 14 de julio del 2021 la Directora Nacional de Propiedad Industrial solicitó que se amplíen las facultades delegadas mediante resolución 001-2021-DNPI-SENADI de fecha 14 de junio del 2021;

Que es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional; y,

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la delegación de funciones que se encuentren debidamente codificadas;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR a la servidora Judith Viviana Hidrobo Sabando las siguientes atribuciones correspondientes a la Unidad de Gestión de Signos Distintivos:

1. Suscribir providencias y notificaciones relativas a la subsanación de requisitos en el examen de forma de signos distintivos;
2. Suscribir resoluciones de concesión o negativa de las solicitudes de registro de signos distintivos;

Artículo 2.- DELEGAR a Walter Fabián Darquea Chugcho, servidor de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, las siguientes funciones:

1. Firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de los trámites a cargo de la Unidad de Gestión de Patentes desde su aceptación a trámite hasta la consecución de recursos, si los hubiere;
2. Conocer, sustanciar, providenciar y resolver los trámites presentados en la Unidad de Gestión de Patentes, así como los correspondientes elaboración títulos y recursos de reposición interpuestos sobre las resoluciones emitidas por la misma autoridad;
3. Tramitar, sustanciar y resolver sobre las oposiciones que se presentaren en la Unidad de Gestión de Patentes;
4. Tramitar y suscribir los informes de búsqueda que se generen por la Unidad de Gestión de Patentes de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

Artículo 3.- DELEGAR a Julio Aguilar Quintana, servidor de la Unidad de Oposiciones de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, el ejercicio de las siguientes facultades:

1. Firmar revocatorias por razones de legalidad y de oportunidad de providencias y/o resoluciones de registrabilidad y caducidades;
2. Firmar revocatorias por razones de legalidad y de oportunidad de providencias y/o resoluciones de oposiciones, recursos de reposición, tutelas administrativas y suspensión de razón
3. Conocer, sustanciar, providenciar y resolver las oposiciones que se presenten contra las solicitudes de registro de signos distintivos; así como los recursos de reposición que se interpusieran en contra de los expedientes de signos distintivos, o de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Directora o Director Nacional de Propiedad Industrial;

4. Firmar oficios relacionados con trámites de oposiciones al registro de signos distintivos;
5. Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados, así como firmar las correspondientes providencias, previa la autorización de la Directora o Director Nacional de Propiedad Industrial;
6. Conceder o negar los recursos presentados dentro de los expedientes en que se sustancien en las oposiciones al registro, tutelas administrativas y suspensión de denominación o razón social, y que se encuentren previstos en el artículo 357 de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término;
7. Remitir los expedientes administrativos al Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico, para conocimiento y sustanciación de los recursos de apelación o de revisión;
8. Calificar la temporalidad de los recursos de reposición que se interpongan dentro de los trámites de solicitudes de registro de signos distintivos y oposiciones;
9. Calificar la temporalidad de los recursos de apelación y revisión que se interpongan dentro de los trámites de solicitudes de registro de signos distintivos y oposiciones;
10. Firmar providencias, resoluciones y/o decreto concernientes a la rectificación de errores materiales en providencias y resoluciones;

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los delegados a través de la presente resolución responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de las funciones y atribuciones delegadas y deberá observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Segunda.- Los documentos emitidos en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, en los cuales, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la Directora o Director Nacional de Propiedad Industrial.

Tercera.- La Directora o Director Nacional de Propiedad Industrial se reserva el derecho de avocar y revocar las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Cuarta.- Encárguese a la Unidad de Comunicación de la difusión por todos los medios institucionales de la presente delegación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Se ratifican todas las actuaciones de los servidores delegados, en función de las atribuciones establecidas en esta resolución, emitidas entre el 14 de junio y el 21 de julio del año en curso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a los 21 días del mes julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**NADIA VERONICA
MOLINA CAMACHO**

Mgs. Nadia Verónica Molina Camacho
DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

RESOLUCIÓN Nro. 007-2021-DGI-SENADI**LA DIRECTORA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES
-SENADI-****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016, indica que la Autoridad Nacional Competente en Materia de Derechos Intelectuales: *“(…) Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. (...) La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (...) Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable. (...)”*;

Que el artículo 69 numeral 1) del Código Orgánico Administrativo faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación a otros órganos o entidades de la misma administración pública jerárquicamente dependiente en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que el artículo 71 numeral 2) ibídem determina que: *“Son efectos de la delegación: (...) 2.*

La responsabilidad para las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que el artículo 5 del mencionado Decreto Ejecutivo, establece que el Director General del SENADI, es el representante legal de dicha institución;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo en mención señala que la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual - IEPI continuará funcionando hasta que se apruebe la estructura orgánica del SENADI, facultándose al Director General realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio;

Que de conformidad con la norma de control interno 200-05, expedida mediante Acuerdo 039-CG el 01 de diciembre de 2009 relativo a NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS) es necesario que: *La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT-2021-035 de fecha 02 de junio del 2021, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología designó como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a la Magíster María Gabriela Campoverde Soto;

Que el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Institucional por Procesos del IEPI establece los procesos que corresponden a la Dirección de Gestión Institucional;

Que mediante Acción de Personal Nro. SENADI-UATH-2021-06-093, de fecha 11 de junio del 2021, la autoridad nominadora nombró a la Economista María Belén Icaza Ortiz, como Directora de Gestión Institucional del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales;

Que mediante Memorando Nro. SENADI-REG-2021-0039-M de fecha 24 de septiembre del 2021, el magíster Ramiro Alejandro Rodríguez Medina, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos solicito a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica que: “(...) *de manera urgente, se emitan las resoluciones de delegación por parte de la DNDAyDC y DGI tendientes a autorizar a los servidores mencionados para que realicen esta diligencia puntual dentro del trámite referido, el 29 de septiembre de 2021.*”

Que es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional;

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al servidor Isidro Yunga Godoy, como secretario en los procedimientos de observancia sustanciados dentro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos, las atribuciones correspondientes a la Gestión de Documentación y Archivo en lo que se refiere a notificar, certificar documentos y actos administrativos generados en las inspecciones ordenadas por la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a nivel nacional, durante el 29 de septiembre del 2021.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El delegado a través de la presente resolución responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las funciones y atribuciones delegadas y deberá observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas para el efecto.

Segunda.- Los documentos emitidos en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la servidora delegada, quien actuará según lo establecido en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, en los cuales, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por el Director de Gestión Institucional, para lo cual, se utilizará la siguiente frase: “Por delegación del Director de Gestión Institucional”.

Tercera.- La Directora de Gestión Institucional se reserva el derecho de avocar las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Cuarta.-Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 27 de septiembre de 2021.

Comuníquese y Publíquese.-

Econ. María Belén Icaza
DIRECTORA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.